



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/188
6 de marzo de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/635/Add.3)]

50/188. Situación de los derechos humanos en la
República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 2/,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena 3/, en su forma aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, y en particular el párrafo 1 de la sección I, en la que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó, entre otras cosas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran patrimonio innato de todos los seres humanos y que su promoción y protección era responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo en cuenta que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

-
- 1/ Resolución 217 A (III).
2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.
3/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Recordando la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1984 4/, en que ésta pidió a su Presidente que nombrara un representante especial encargado de efectuar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, basado en la información que estimara pertinente, con inclusión de los comentarios e informaciones que facilitara el Gobierno de la República Islámica del Irán,

Tomando nota de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y rindiendo tributo a su predecesor, el Sr. Reinaldo Galindo Pohl,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que se expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 49/202, de 23 de diciembre de 1994, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/68, de 8 de marzo de 1995 5/, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995 6/,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que las numerosas comunicaciones recibidas a su atención por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y las importantes preocupaciones que en ellas se recogen deberán ser objeto de un atento examen,

Acogiendo con beneplácito el anuncio del Representante Especial de que ha sido invitado a visitar la República Islámica del Irán y la elevada prioridad que ha asignado a su visita a ese país,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán se ha declarado dispuesto a invitar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de expresión a visitar la República Islámica del Irán,

Tomando nota también de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

4/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento N° 4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

5/ Ibíd., 1995, Suplemento N° 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

6/ Véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51.

Tomando nota además de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1995/18, condenó las flagrantes violaciones de los derechos humanos que se cometen en la República Islámica del Irán,

Tomando nota del informe provisional del Representante Especial, de 20 de octubre de 1995 7/, y de su intención de presentar un informe sustantivo a la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta los informes del anterior Representante Especial, en particular el de fecha 16 de enero de 1995 8/,

Considerando que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

1. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la República Islámica del Irán, en particular, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, el trato discriminatorio de minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'i, cuya existencia como comunidad religiosa viable en la República Islámica del Irán se ve amenazada, la falta de protección adecuada de las minorías cristianas, algunas de las cuales han sido objeto de intimidaciones y asesinatos, el uso excesivo de la fuerza para sofocar las manifestaciones, las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa y la discriminación generalizada contra la mujer;

2. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído libremente en virtud de los Pactos y de conformidad con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

3. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

4. Insta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome las medidas necesarias para que la visita del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán se efectúe lo antes posible y sin condiciones;

5. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que persistan las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor, amenazas que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

7/ Véase A/50/661.

8/ E/CN.4/1995/55.

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de actuar contra miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y a que coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellas;

7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

8. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", sobre la base del informe del Representante Especial y teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

99ª sesión plenaria
22 de diciembre de 1995